

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501566
Materia Servicios sociales
Asunto Tarjeta Estacionamiento provisional personas con movilidad reducida

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía, inicialmente, la falta de resolución de la solicitud de tarjeta de estacionamiento provisional presentada, con fecha 06/08/2024, en el Ayuntamiento de Elche.

Según se manifestó a esta institución, esta solicitud se presentó por la demora de la Conselleria en resolver la solicitud de revisión de grado de discapacidad (solicitada en diciembre de 2023).

Por ello, emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada al Ayuntamiento de Elche, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

El informe del Ayuntamiento fue recibido en esta institución el 20/08/2025, fuera del plazo establecido y en él se nos informó de que, revisada la documentación aportada por la interesada, se contactó con ella telefónicamente, para agilizar el trámite, y se le informó de que, de conformidad con la ordenanza municipal que regula la materia, la tarjeta provisional únicamente se concede en aquellos casos donde hay una reducción sustancial de la esperanza de vida (por razones humanitarias) y que, de ser así, Inspección Sanitaria debe validar dicho informe.

El informe que aportó la interesada, según manifestaba el Ayuntamiento, no era un informe que reflejara una reducción sustancial de la esperanza de vida, sino un informe que reflejaba problemas de movilidad asociados a su enfermedad y expresamente manifestaba que se estaba a la espera de la aportación del informe donde se acredite que dicha enfermedad tiene como efecto una reducción sustancial de la esperanza de vida para la tramitación de la tarjeta provisional.

Dicho informe fue trasladado a la interesada para que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito en el que, sustancialmente, se reiteró en su escrito inicial de queja y manifestó, expresamente, que, en ningún momento, ni verbalmente ni por escrito, se les había requerido un informe donde se acreditara una reducción sustancial de la esperanza de vida.

Por ello, consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe al Ayuntamiento de Elche para clarificar el procedimiento de tramitación de la solicitud de la interesada y comprobar si se había efectuado requerimiento en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El 12/12/2025 recibimos la respuesta del Ayuntamiento en el que, entre otros, se nos informaba de los siguientes hechos:

- En primer lugar, respecto al estado del expediente, con fecha 22 de octubre de 2025, la interesada solicita nuevamente la tarjeta de estacionamiento, al disponer ya del reconocimiento de grado de discapacidad y, revisada toda la documentación presentada, procede la concesión del recurso solicitado. Expresamente manifestó el Ayuntamiento que:

A este respecto, está pendiente la petición a Conselleria del número de tarjeta de estacionamiento, dado que a consecuencia del ciberataque sufrido por este Ayuntamiento existe un problema con la interconexión con la plataforma informática de Conselleria, que está ralentizando la tramitación de estos números de tarjeta. A fecha de hoy se están terminando de remitir los números de tarjeta solicitados a final de septiembre, por lo que en breve será tramitada la tarjeta de la interesada.

- En segundo lugar, "No consta en el expediente de la interesada la remisión de requerimiento de subsanación de conformidad con el artículo 68 de la LPACAP". Expresamente se señaló que:

Desde esta sección jurídica ya se ha contactado con la unidad tramitadora de la concejalía de Discapacidad para que justifiquen la no realización del trámite preceptivo, habida cuenta que informan que la comunicación con la hija de la interesada se realizó vía telefónica e email. En este sentido, se acompaña email, de fecha 17 de julio de 2024, en el que se comunica a la hija de la interesada que para la tramitación de la tarjeta de su madre resulta necesario informe donde se acredite una reducción sustancial de la esperanza de vida

- Por último, el Ayuntamiento indicó que a la mayor brevedad posible le será notificada la concesión de la tarjeta de estacionamiento definitiva, no siendo ya necesaria la emisión de tarjeta provisional.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, quien, mediante escrito de fecha 06/02/2026, manifestó que con fecha 28/01/2026 había recogido la tarjeta de estacionamiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Elche conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, dado que de todo lo actuado se extrae que no se requirió a la interesada en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, se recuerda al Ayuntamiento de Elche la obligación de cumplir con los deberes establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de respetar los derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

Por último, se hace constar que durante la tramitación de esta queja estuvieron suspendidos los plazos en todos los procedimientos de queja tramitados con el Ayuntamiento de Elche debido al ciberataque sufrido en la red informática municipal el 24/08/2025.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana